Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG124/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA PRUEBA PILOTO DEL VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y MÉXICO"

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convención	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar vigente(s), emitida(s) en territorio nacional o para votar desde el extranjero.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
Demanda(s) de Juicio	Demanda(s) de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.

LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de la prueba piloto del Voto Anticipado para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México.
LNEVA	Lista(s) Nominal(es) de Electores con Voto Anticipado.
LOVA	Lineamientos para la organización de la prueba piloto de voto anticipado en los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.
Modelo de Operación	Modelo de Operación para la prueba piloto del Voto de las Personas con Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y de México.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCPEL	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
PVA	Persona(s) con Voto Anticipado, que solicitó(aron), entre 2018 y 2022, la emisión de su Credencial para Votar en su domicilio con base en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIILNEVA	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en territorio nacional.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VA	Voto Anticipado.

A N T E C E D E N T E S

1. **Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia en hospitales.** El 4 de mayo de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG431/2018, los "Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario".

2. **Lineamientos para la conformación de la LNEVA para el PEL 2021-2022 en el estado de Aguascalientes.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG146/2022, los Lineamientos para la conformación de la LNEVA para el PEL 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

3. **Aprobación del PIyCPEL.** El 26 de septiembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PIyCPEL con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el 4 de junio de 2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México, para elegir los cargos de elección popular que se muestran en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	GUBERNATURA	DIPUTACIONES	
		MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Coahuila	1	16	9
Estado de México	1	---	---
TOTAL	**2**	**16**	**9**

4. **Aprobación de los LOVA y del Modelo de Operación.** El 29 de noviembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG823/2022, los LOVA y el Modelo de Operación.

5. **Inicio de los PEL 2022-2023.** Los días 1º y 4 de enero de 2023, dieron comienzo los PEL 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, respectivamente.

6. **Recomendación de la CNV.** El 10 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE/CNV02/FEB/2023, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos.

7. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 23 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE10/01SO/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 16 de los LOVA; así como, Fase I.1 Registro y conformación de la LNEVA del Modelo de Operación.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Es importante mencionar que la Convención reconoce en sus incisos e) y h), que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; también, que la discriminación

contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

En ese sentido, el artículo 1°, párrafo 2 de la Convención prevé que, entre las personas con discapacidad, se incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El artículo 2, párrafo 4 de la Convención, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el párrafo quinto de dicho precepto, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En términos del artículo 5 de la Convención, los Estados parte deben adoptar medidas positivas para facilitar que las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de los derechos garantizados en legislación.

El artículo 12 de la Convención indica las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual será en igualdad de condiciones que los demás, debiéndose asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y preferencias de quien posee la diversidad funcional.

Además, el artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, prevé que la discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

De conformidad el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 35, fracción I de la CPEUM, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y las JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la CPV de la persona electora físicamente impedida.

Con base en el artículo 2, fracción II de la LGIPD, se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La fracción X del mismo artículo, establece que la discapacidad física es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A su vez, el artículo 2, fracción XIV de la LGIPD, define a la discriminación por motivos de discapacidad, como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

También, los artículos 4, 5 y 32 de la LGIPD, establecen que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana , asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

El artículo 1, fracción I de la LFPED, indica que se entenderá por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

En la fracción III del artículo 1 de la LFPED, se advierte lo que se entiende por discriminación, esto es, toda distinción, exclusión restricción o preferencia que, por acción u omisión, con la intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado de obstaculizar, restringir, impedir menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos

el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de salud o jurídica la religión la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Ahora bien, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitud inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, dispone que este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda.

Para tal efecto, los incisos a) al h) del artículo 82 del RE, establecen los rubros a los que se podrán realizar ajustes para cualquier proceso electoral o de participación ciudadana; entre otros, los relativos a las campañas de inscripción o actualización, a la conformación de listados nominales que se entregarán para revisión a los partidos políticos, así como a la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas.

Por su parte, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 1a. CXV/2015, misma que se cita a continuación:

> **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida.

De igual manera, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 35/2019, que establece lo siguiente:

> **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO**. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

III. Disposiciones normativas del VA para los PEL 2022-2023

Los LOVA, en su artículo 16, señala que la conformación de la LNEVA se sujetará a lo previsto en los Lineamientos de la materia, así como los propios LOVA.

A su vez, el artículo 17 de los LOVA, establece que la DERFE elaborará una base de datos por entidad federativa con las personas solicitantes.

El artículo 19 de los LOVA, dispone que el ejercicio del VA corresponderá con el último registro que se tenga en la Lista Nominal de Electores. Por consecuencia, las actividades de empadronamiento y credencialización quedarán excluidas de esta modalidad.

Además, el artículo 20 de los LOVA, señala que la DEOE y la DERFE enviarán a la JLE los archivos electrónicos de las invitaciones y las SIILNEVA; a su vez, la JLE los remitirá a las JDE de la demarcación correspondiente a los domicilios de las personas solicitantes.

De acuerdo con el artículo 23 de los LOVA, las personas solicitantes que deseen emitir el VA deberán llenar la SIILNEVA, firmarla y estampar en ella su huella digital. En caso de requerirlo, podrán solicitar el apoyo de una persona de su confianza para llenar la solicitud. Hecho lo anterior, el personal de la JDE recibirá el documento llenado, procediendo a la revisión de la información y en caso de ser necesario, se solicitará a la persona solicitante que se complemente la información de cada campo requerido de forma clara; o bien, la manifestación de no tener interés en participar.

El artículo 24 de los LOVA, determina que, recabadas las SIILNEVA correspondientes al distrito electoral federal, la JDE remitirá vía correo electrónico institucional una relación de los formatos en archivo Excel, y los formatos de SIILNEVA previamente digitalizados, en formato PDF, así como los formatos originales a la DERFE a través de la JLE; esta última revisará que se encuentren debidamente requisitadas conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de la materia.

También, el artículo 25 de los LOVA, manifiesta que los requisitos mínimos para ejercer el VA son los siguientes:

a) Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores de las entidades de Coahuila de Zaragoza y de México, según corresponda;

b) Haber solicitado entre 2018 y 2022 la emisión de la CPV conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;

c) Manifestar a través del correcto llenado de la SIILNEVA su intención de registrarse en la LNEVA, y

d) Que la SIILNEVA resulte dictaminada como procedente.

El artículo 26 de los LOVA, refiere que el formato de la SIILNEVA contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) Número de folio;

b) Fecha de llenado;

c) Nombre(s), primer y segundo apellidos;

d) Entidad de nacimiento;

e) Fecha de nacimiento;

f) Sexo;

g) Manifestación de la persona de votar anticipadamente por la vía postal;

h) Medios de contacto;

i) Manifestación de la persona de no tener interés en participar en la prueba piloto, y

j) Espacios para firma y huella digital de la persona.

A su vez, el artículo 31 de los LOVA, establece que la DERFE integrará un expediente por cada una de las personas solicitantes que llenen correctamente su SIILNEVA; de las que, al menos, deberá asentarse la siguiente información:

a) Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE;

b) Oficios de entrega de la JLE y la JDE correspondientes, y

c) En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEVA.

En términos del artículo 35 de los LOVA, la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE; así como en los Lineamientos de la materia.

De conformidad con el artículo 36 de los LOVA, las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA deberán garantizar cuando menos lo siguiente:

a) El cumplimiento de los plazos que defina el cronograma del Modelo de Operación;

b) Un análisis integral del expediente;

c) La fundamentación y motivación de las consideraciones que determinen su procedencia o improcedencia, y

d) La salvaguarda de los derechos político-electorales de las personas solicitantes que pidan su incorporación a la LNEVA.

El artículo 47 de los LOVA, dispone que la DERFE generará la LNEVA Definitiva por entidad federativa de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios LOVA, los Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en cuenta las propuestas que en su caso emita la CNV.

Adicionalmente, el INE está obligado a brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana que vive con alguna discapacidad, para realizar los trámites que les permitan formar parte de la LNEVA.

Dentro de las actividades previas a la jornada de VA, el Modelo de Operación establece, en la Fase I.1 Registro y conformación de la LNEVA, que la DERFE propondrá a la CNV y a la CRFE los Lineamientos de la materia y el formato de SIILNEVA, para que se aprueben por este Consejo General. Los Lineamientos establecerán los plazos y términos para la conformación y utilización de la LNEVA.

Por último, el Modelo de Operación prevé las fechas y periodos de ejecución de las actividades que se realizarán en el marco de la prueba piloto de VA en los PEL 2022-2023, entre ellas, las relativas a la conformación y utilización de la LNEVA, de cara a la jornada de VA que se llevará a cabo del 15 al 19 de mayo de 2023.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

En ese sentido, es importante mencionar que el principio de progresividad implica una obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

De esta manera, el INE, como autoridad electoral, está obligado a prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar las condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, esta autoridad electoral ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

Tal es el caso que, mediante Acuerdo INE/CG823/2022, este Consejo General emitió los LOVA, así como el Modelo de Operación, los cuales contemplan la realización de la prueba piloto de VA en territorio nacional que tiene como objetivo ofrecer facilidades a las personas electoras que, por motivos de incapacidad física, no pueden presentarse en una casilla el día de la jornada electoral.

Dicho ello, es oportuno mencionar que la implementación de esta modalidad, que consiste en ofrecer la posibilidad de emitir el sufragio anticipadamente, también implica la adopción de una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos político-electorales, particularmente el derecho al voto de la ciudadanía perteneciente a alguna o algunas poblaciones en situación de discriminación.

De igual manera, con esa modalidad se atenderá el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos, el cual implica, como se mencionó previamente, que el disfrute de los derechos siempre vaya mejorando de forma gradual ampliando su alcance en la mayor medida posible

hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

En razón de lo anterior, en el marco de la prueba piloto del VA para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, a través del presente acuerdo, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos, para que la ciudadanía que decida emitir su sufragio de manera anticipada a causa de alguna discapacidad que le impida o limite hacerlo en la casilla que le corresponde a su domicilio el día de la jornada electoral, con base en los siguientes objetivos:

a) Establecer las bases de la prueba piloto para la conformación de la LNEVA para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México;

b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEVA, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE, y

c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEVA para que las personas con VA ejerzan su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos contemplan los siguientes apartados:

I. Disposiciones preliminares. En este apartado se contemplan, además del glosario y los objetivos de los Lineamientos, todas aquellas directrices generales para su correcta observancia, en atención a la LGIPE, el RE, la legislación local aplicable, los LOVA, el Modelo de Operación y demás normatividad en la materia.

En particular, se destaca que el INE celebrará con los OPL los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que den cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos; así como, lo necesario para cubrir los costos de los documentos y materiales para el ejercicio y la promoción del VA.

II. **Registro de las PVA.** Los Lineamientos especifican, en primer lugar, los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA. La DERFE integrará una base de datos de las personas que hayan solicitado, entre 2018 y 2022, la emisión de su CPV en su domicilio en las entidades de Coahuila y de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE. A partir de esa relación de personas solicitantes del VA, se realizará una verificación de situación registral para contar con un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes y que correspondan a registros vigentes en la Lista Nominal de Electores. El resultado de dicha verificación constituirá el insumo para generar y enviar las SIILNEVA.

Las JLE distribuirán los formatos a las JDE respectivas para su impresión y efectuar las visitas a los domicilios de las PVA para disponer las SIILNEVA y contar con su respuesta y el llenado del formato, para su posterior remisión a la DERFE.

En segundo lugar, se establecen los requisitos para la inscripción de las PVA a la LNEVA —estar inscritas en la Lista Nominal de Electores de Coahuila o del Estado de México, haber solicitado entre 2018 y 2022 la emisión de la CPV en su domicilio conforme al artículo 141 de la LGIPE, estar impedidas para acudir el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto— y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde su domicilio o el lugar en que se localicen.

En tercer lugar, se contemplan las características de la SIILNEVA, cuyo formato, que forma parte integral de los Lineamientos, contará con un folio constituido por el número de distrito electoral local, la clave de municipio y un número consecutivo, y contará con elementos que permitirán un control y correlación de los registros que integrarán la LNEVA para su revisión y para su uso en la jornada de VA, así como para la integración de sobres de seguridad para su envío a las PVA.

III. **Procesamiento de la SIILNEVA.** Los Lineamientos prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y la verificación de las SIILNEVA, a través de los procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE.

De igual manera, se da cuenta del proceso de verificación de situación registral de las PVA, con el objetivo de determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto de que dicha información sirva como insumo para el dictamen de procedencia de la SIILNEVA. La DERFE entregará a la CNV, la CRFE y este Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEVA recibidas, en el que se distinga aquellas solicitudes que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Asimismo, la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los propios Lineamientos, con base en los criterios que para tal efecto establezca la DERFE.

Por último, en este apartado se hace referencia a las notificaciones de no inscripción en la LNEVA, que la DERFE hará del conocimiento de las PVA, por conducto de las JLE y JDE respectivas, derivado de la determinación de improcedencia de SIILNEVA. Es pertinente señalar que, en esta notificación, se expresarán claramente los motivos y fundamentos legales por los que la solicitud fue determinada como improcedente y, además, se informará a la PVA acerca de los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa a su disposición. Igualmente, la DERFE elaborará un informe estadístico de las SIILNEVA que fueron determinadas improcedentes, para conocimiento de la CNV y la CRFE.

IV. LNEVA para Revisión. En este apartado de los Lineamientos, se determina que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNEVA para Revisión para el PEL 2022-2023 en la entidad correspondiente, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

V. Integración de la LNEVA Definitiva. En este apartado, se indica que la DERFE generará la LNEVA Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.

Asimismo, se contempla que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o bien, resuelta la última impugnación, este Consejo General hará la declaración de validez de la LNEVA Definitiva.

Los Lineamientos establecen que la vigencia de la LNEVA Definitiva cesará una vez concluida la jornada electoral de los PEL 2022-2023; en este sentido, la DERFE tomará las previsiones necesarias para que las PVA cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores —en territorio nacional o de residentes en el extranjero, según sea el caso— sean reinscritas inmediatamente al listado que corresponda.

La LNEVA Definitiva estará integrada por las PVA cuya SIILNEVA fue determinada como procedente, así como las PVA que se incorporen a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

Por último, se contemplan los aspectos relativos a la entrega y devolución de la LNEVA para Escrutinio y Cómputo, para lo cual se deberán atender las disposiciones establecidas en los LOVA, el Título VI de los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.

VI. Demanda de Juicio. Los Lineamientos prevén las medidas para la sustanciación de las Demandas de Juicio que se presenten, una vez que la DERFE haya notificado a las PVA el resultado definitivo de no inscripción en la LNEVA Definitiva o bien, estas personas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VA.

La DERFE, a través de las JLE de las entidades de Coahuila y Estado de México, tramitará los medios de impugnación; en particular, elaborará el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, para su puesta a disposición de las PVA, quienes deberán contar con las facilidades necesarias para su entrega, así como el llenado y envío oportunos.

La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEVA Definitiva, en términos de la LGIPE.

VII. Comisión Nacional de Vigilancia. En este apartado de los Lineamientos, se establecen las directrices para las actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEVA, que contemplarán, cuando menos, las siguientes:

a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la normatividad de la materia;

b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PVA;

c) Informe estadístico del número de PVA que solicitaron su inscripción en la LNEVA, una vez concluidos el proceso de registro y la jornada electoral de los PEL 2022-2023, respectivamente, y

d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEVA.

La CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE y los reglamentos que establecen sus competencias, con el fin de conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA; conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA; verificar la LNEVA a través de los medios que disponga la DERFE, y las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

VIII. Confidencialidad de los datos personales. En este último apartado, se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida,

transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En la siguiente tabla, se muestran las fechas o periodos de ejecución de las actividades a que se refiere este apartado de los Lineamientos:

APARTADO DE LOS LINEAMIENTOS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
Registro de las PVA	Fecha de corte para integrar la base de datos de personas que solicitaron entre 2018 y 2022 la CPV en términos del artículo 141 de la LGIPE	31.12.2022
	Fecha límite para integrar una base de datos de las PVA para realizar una primera verificación de situación registral	05.03.2023
	Periodo para enviar los formatos de SIILNEVA a las JLE, así como su impresión por las JDE	07.03.2023 a 10.03.2023
	Periodo de visita de las JDE a los domicilios de PVA para llenar la SIILNEVA y manifestar su decisión de votar de manera anticipada en el PEL 2022-2023	13.03.2023 a 17.03.2023
	Periodo de entrega de las SIILNEVA llenadas y firmadas por las PVA a las JLE y a la DERFE para revisar e integrar expediente	20.03.2023 a 22.03.2023
	Fecha límite para revisar las SIILNEVA recibidas por la DERFE para revisar e integrar el expediente	24.03.2023
Procesamiento de la SIILNEVA	Fecha límite para definir los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA por la DERFE	15.03.2023
	Fecha límite para emitir los procedimientos técnico-operativos para recibir e integrar el expediente y verificar la información de SIILNEVA por la DERFE	25.03.2023
	Periodo para efectuar la verificación de situación registral de las PVA por la DERFE	24.03.2023 a 27.03.2023
	Periodo para determinar la procedencia o improcedencia de SIILNEVA, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas	28.03.2023 a 03.04.2023
	Periodo para notificar a la PVA sobre la improcedencia de su SIILNEVA	04.04.2023 a 11.04.2023
	Fecha de corte de la LNEVA para Revisión	20.03.2023

APARTADO DE LOS LINEAMIENTOS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
LNEVA para Revisión	Fecha límite para poner a disposición la LNEVA para Revisión a las representaciones de los partidos políticos ante la CNV	31.03.2023
	Fecha límite para notificar a la DERFE las observaciones a la LNEVA para Revisión	06.04.2023
	Fecha límite para efectuar modificaciones a la LNEVA a que hubiere lugar y presentar el informe a la CNV y al Consejo General	21.04.2023
Integración de la LNEVA Definitiva	Declaración de validez de la LNEVA Definitiva para los PEL 2022-2023	Transcurrido el plazo para interponer medio de impugnación o bien, resulta la última impugnación
Demanda de Juicio	Fecha a partir de la cual se pondrá a disposición de las PVA el formato de Demanda de Juicio y su instructivo de llenado	04.04.2023
	Fecha límite informar a la CNV y a la CRFE sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEVA Definitiva	03.06.2023

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar estos Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación en este Consejo General.

Por otra parte, este órgano superior de dirección determina procedente que la DERFE informe a las personas integrantes de la CNV, así como a las JLE y las JDE de las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, sobre la aprobación de este acuerdo, los Lineamientos y el formato de SIILNEVA que se anexa a estos últimos, en atención a las atribuciones del órgano de vigilancia establecidas en la normatividad electoral, así como lo previsto en los LOVA y el Modelo de Operación, en donde se establecen los mecanismos para implementar el VA.

Igualmente, resulta procedente que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto haga del conocimiento a los OPL de Coahuila de Zaragoza y del Estado de México lo aprobado en este acuerdo, en atención a los LOVA, el Modelo de Operación y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración celebrados entre el INE y dichos OPL en la materia.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, de conformidad con el **anexo** que acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de la prueba piloto del Voto Anticipado para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México”, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento el presente acuerdo y su anexo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de este Instituto en las entidades de Coahuila de Zaragoza y de México.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en la NormaINE, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**